

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2015.00064.00

ACCION: EJECUTIVO CONTRACTUAL

EJECUTANTE: MARIA ESTELLA ARRIETA SEVERICHE

EJECUTADO: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la ejecutante señora MARIA ESTELLA ARRIETA SEVERICHE, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$942.450) saldo por pagar por concepto de Órdenes de Prestación de Servicio, suscritos con la entidad ejecutada.

Entre la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS y la ejecutante, se suscribió contrato de prestación de servicio del primero de noviembre de 2010, el cual tenía por objeto “ realizar procesos y subprocesos de facturación a los usuarios que se les presta el servicio en la empresa, realizar el proceso de registro de liquidación de la factura y manejo de valores productos de los servicios a facturar respetando las tarifas y valores pactados en los diferentes contratos que posee la E.S.E”.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia autentica del contrato de Prestación de Servicios N° 243-10. (fol. 4,5).
- Copia autentica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10-420. (fol. 8).
- Registro Presupuestal N° 10-634. (fol. 6).

- Copia autentica del Registro Presupuestal N° 10-638. (fol. 7).
- Certificado de los dineros adeudados firmado por el Tesorero de la entidad (fl 10).
- Certificado donde indica el cumplimiento del contrato No. 243-10 firmado por la Jefe de Recursos Humanos (fl 11)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 íbidem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Preciado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.¹

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

Por su parte, el tratadista Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, en su libro titulado “La Acción Ejecutiva Ante la Jurisdicción Administrativa 4ª Edición, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA”, en su Capítulo II denominado “Títulos Ejecutivos Derivados de los Contratos Estatales y Aspectos Procesales” numeral 1. “Del contrato estatal” páginas 84-85, respecto a la integración del título ejecutivo expresa que: (Ad litteram)

“...¿Cómo se integra el título ejecutivo contractual con un contrato estatal, ya sea a favor de la administración o del contratista? En el título ejecutivo contractual el contratista lo integrará a la demanda acompañándola con los siguientes documentos: 1) original o copia autenticada del contrato estatal. Si existen actas adicionales, contratos o convenios que modifiquen el contrato y en ellos consten la obligación que se pretende ejecutar, deberán igualmente anexarse con la demanda; 2) la copia autenticada del certificado de registro presupuestal, salvo que se trate de reclamo judicial de intereses, cláusulas penales o multas por incumplimientos contractuales imputables a la administración, 3) la copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, o del sello puesto en el contrato que dé fe sobre la aprobación de las garantías, si son exigibles para ese contrato, 4) las actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro, etc., 5) cuando quien hay celebrado el contrato no sea el representante legal de la entidad estatal respectiva, sino que la suscripción del contrato estatal se hizo en virtud de la delegación, será necesario, además, acompañar la copia autenticada del acto administrativo que confirmó dicha delegación.

Es absolutamente necesario entonces, para integrar el título ejecutivo, que se acredite la existencia, perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal, pues tal y como lo ha sostenido el Consejo de Estado: “Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y dan razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución”.

Se considera, que los documentos aportados cumplen los requisitos de forma y de fondo para constituir título ejecutivo, anotándose que en el contrato no se exigió la constitución de garantías únicas, el certificado suscrito por la Jefe de Recursos Humanos da cuenta del cumplimiento del contrato, siendo esta la persona encargada en expedir dicha certificación según lo dispone en la cláusula de “VALOR Y FORMA DE PAGO” lo cual da cuenta de su ejecución, provenientes de la orden de prestación de servicios, se resalta que los documentos constituyen un título ejecutivo complejo, es decir, se complementan para deducir que se cumplen los requisitos para constituir título ejecutivo conforme el numeral 3° del art. 297 numeral 3° del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo por la suma solicitada de: \$942.450, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación al Art. 4-8.2 de la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordenase a la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, pagar a la señora MARIA ESTELA ARRIETA SEVERICHE, o a su apoderado Dr. CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, dentro del término de cinco (5) días la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$942.450), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal de la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer personería al Dr. CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE en los términos del poder conferido visible a folio 3 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÈ LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N °029 De Hoy 08/05/2015 A LAS 8:00 A.M
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario

